

Asimismo, acuerdan que se dé trámite al citado Acuerdo Tripartito a fin de facilitar la consecución de los objetivos a los que responde el ASEC III.

Igualmente, se acuerda instar su publicación en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos legales procedentes.

Y para que conste, se suscribe la presente Acta y el texto del Acuerdo Tripartito por quintuplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha más arriba indicados.

Por el Gobierno, Jesús Caldera Sánchez-Capitán, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.—Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, José M.^a Fidalgo Velilla.—Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, José M.^a Cuevas Salvador.—Por la Unión General de Trabajadores, Cándido Méndez Rodríguez.—Por la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa, Jesús Bárcenas López.

ANEXO

Preámbulo

El pasado 29 de diciembre de 2004, se firmó por las representaciones de la Unión General de Trabajadores (UGT), la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO), la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) y la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME), el Tercer Acuerdo para la Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC-III) por el que se procede a dar continuidad al sistema de solución de conflictos iniciado hace más de ocho años. El citado texto incorpora mejoras técnicas en los procedimientos de mediación y arbitraje y contribuye a un mejor cumplimiento de los fines perseguidos.

En la Disposición Adicional Segunda del ASEC-III, las organizaciones firmantes expresan su deseo de dirigirse al Gobierno a efectos de que, mediante el correspondiente Acuerdo Tripartito y por el procedimiento legalmente oportuno, puedan habilitarse medidas que posibiliten la financiación y ejecución del mismo.

Valorados positivamente por las Organizaciones Empresariales y Sindicales y por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales los resultados de los anteriores Acuerdos, ambas partes han coincidido en la necesidad de seguir apostando por este sistema de solución extrajudicial de conflictos, de conformidad también con lo acordado en la Declaración para el Diálogo Social 2004 que incluía en esta materia un doble compromiso: el impulso de los sistemas de solución de conflictos mediante el Diálogo Social por parte de las Organizaciones Empresariales y Sindicales y la voluntad de su mantenimiento y consolidación por parte del Gobierno. En este sentido, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales presta su apoyo a la cooperación planteada por los Agentes Sociales a través del ASEC III.

En función de todo ello, se constituyó una Mesa Tripartita sobre esta materia, en el marco de la cual las partes firmantes han alcanzado el siguiente acuerdo:

Artículo primero.

1. El Gobierno adquiere el compromiso de apoyar las funciones y cometidos pactados por las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas, en el Tercer Acuerdo para la Solución Extrajudicial de Conflictos suscrito el 29 de diciembre de 2004 (ASEC III).

2. En coherencia con el compromiso adquirido, el Gobierno adoptará las medidas presupuestarias y técnicas necesarias para facilitar la consecución de los fines estipulados en el Acuerdo, que sufragará en concepto de subvención.

3. La cooperación del Gobierno a que se hace mención en el punto 2 se entenderá referida a la Fundación Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje. A tal efecto, a través del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se habilitará el crédito necesario para dotar presupuestariamente a la Fundación durante el tiempo de vigencia de los Acuerdos.

4. Se acuerda la continuación de la Comisión Tripartita creada en el marco del anterior Acuerdo Tripartito que, con independencia de otras funciones fiscalizadoras recogidas en la legislación vigente, tendrá encomendado el control y seguimiento de los gastos que, con ocasión de las actividades de mediación y arbitraje, se generen por parte de la Fundación. Asimismo, le corresponderá el estudio y valoración de los problemas técnicos y jurídicos que puedan surgir en el desenvolvimiento del presente Acuerdo y promover aquellas iniciativas que puedan facilitar su solución.

Dicha Comisión Tripartita, de composición paritaria, continuará celebrando sus reuniones ordinarias al menos dos veces al año, una de ellas para el control de los gastos realizados en el ejercicio anterior, y la segunda para aprobar la previsión de gastos del siguiente ejercicio, en orden a preparar el presupuesto correspondiente.

Artículo segundo.

Con independencia de las aportaciones realizadas por el Estado anualmente a través de las correspondientes Leyes de Presupuestos y en los términos más arriba señalados, la Fundación Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje podrá nutrirse de otros recursos, conforme a sus Estatutos.

Artículo tercero.

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales continuará ejerciendo el control de las cantidades aportadas a la Fundación, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y conforme a la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 641/2005, de 28 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a financiar las acciones de mediación y arbitraje a realizar por la Fundación Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje.

Artículo cuarto.

El Servicio Administrativo de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con sede en la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, mantendrá sus competencias y funciones respecto de aquellos supuestos no incluidos en el ámbito de aplicación del ASEC III, bien por los propios términos de éste o bien por pertenecer a sectores, subsectores o empresas que no hayan ratificado o se hayan adherido al Acuerdo, y en tanto no lo hagan.

Artículo quinto.

El Gobierno y las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes se comprometen a promover y apoyar las medidas y, en su caso, las modificaciones legislativas que resulten oportunas para la plena eficacia tanto del ASEC III como del presente Acuerdo Tripartito.

Disposición adicional primera.

En la Comisión Tripartita a que se refiere el artículo primero punto 4, se formulará la propuesta que proceda en relación con la subvención precisa para cada ejercicio, al objeto de tramitar su inclusión en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado. Anualmente, la propuesta de subvención, debidamente cuantificada y justificada, deberá estar en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales antes del 15 de junio del año anterior al que se refiere la misma, a efectos de incluirla en el Anteproyecto de Presupuestos del referido Departamento.

Vigencia

La vigencia del presente Acuerdo se extiende hasta 31 de diciembre de 2008, prorrogándose a partir de esa fecha en los mismos términos del Acuerdo que sustituya al ASEC III.

7861

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las tablas salariales para el año 2005, del Convenio colectivo de la empresa Grupo Amcor Flexibles Hispania, S.L.

Visto el contenido de las tablas salariales para el año 2005 del Convenio Colectivo de la empresa Grupo Amcor Flexibles Hispania, S.L., (Código de Convenio n.º 9011242), publicado en el BOE de 7 de octubre de 2004, que fueron aprobadas con fecha 28 de febrero de 2005 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de empresa y los Delegados sindicales de USO y CC.OO en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de las citadas tablas salariales en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de abril de 2005.—El Director general de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.

ANEXO II

TABLA DE SALARIOS BRUTOS POR NIVELES DESDE 01.01.2005

Total anual y su distribución

Devengos diarios en euros

| Nivel GR SS | Salario base | Diferencia puesto | Plus lineal | (*) Extra primavera | Total anual | (*) Prima produc. |
|---------------|--------------|-------------------|-------------|---------------------|-------------|-------------------|
| I 07/10/06 | 19,23 | 8,59 | 6,21 | 677,88 | 15.163,91 | 74,38 |
| II 07/09/06 | 20,32 | 9,06 | 6,21 | 677,88 | 15.819,31 | 74,38 |
| III 07/09/06 | 21,40 | 9,61 | 6,21 | 677,88 | 16.498,65 | 74,38 |
| IV 05/08/06 | 22,58 | 10,13 | 6,21 | 677,88 | 17.210,13 | 74,38 |
| V 05/08/06 | 23,81 | 10,66 | 6,21 | 677,88 | 17.951,87 | 74,38 |
| VI 04/05/08 | 25,10 | 11,23 | 6,21 | 677,88 | 18.731,03 | 74,38 |
| VII 04/05/08 | 26,82 | 11,99 | 6,21 | 677,88 | 19.771,10 | 74,38 |
| VIII 04/05/08 | 27,85 | 12,44 | 6,21 | 677,88 | 20.393,54 | 74,38 |

Prima de asistencia: 59,56.

Devengos mensuales en euros

| Nivel GR SS | Salario base | Diferencia puesto | Plus Lineal | (*) Extra primavera | Total anual | (*) Prima produc. |
|---------------|--------------|-------------------|-------------|---------------------|-------------|-------------------|
| I 07/10/06 | 582,52 | 223,88 | 189,19 | 677,88 | 15.163,91 | 74,38 |
| II 07/09/06 | 615,13 | 236,66 | 189,19 | 677,88 | 15.819,31 | 74,38 |
| III 07/09/06 | 649,18 | 249,63 | 189,19 | 677,88 | 16.498,65 | 74,38 |
| IV 05/08/06 | 684,78 | 263,28 | 189,19 | 677,88 | 17.210,13 | 74,38 |
| V 05/08/06 | 721,94 | 277,46 | 189,19 | 677,88 | 17.951,87 | 74,38 |
| VI 04/05/08 | 760,80 | 292,56 | 189,19 | 677,88 | 18.731,03 | 74,38 |
| VII 04/05/08 | 812,64 | 312,75 | 189,19 | 677,88 | 19.771,10 | 74,38 |
| VIII 04/05/08 | 843,86 | 324,61 | 189,19 | 677,88 | 20.393,54 | 74,38 |
| IX 04/05/08 | 888,20 | 341,63 | 189,19 | 677,88 | 21.279,90 | 74,38 |
| X 3 | 934,54 | 359,44 | 189,19 | 677,88 | 22.206,61 | 74,38 |
| XI 3 | 983,63 | 378,30 | 189,19 | 677,88 | 23.188,12 | 74,38 |
| XII 3 | 1.033,56 | 397,55 | 189,19 | 677,88 | 24.187,31 | 74,38 |
| XIII 2 | 1.086,45 | 417,88 | 189,19 | 677,88 | 25.244,90 | 74,38 |
| XIV 1 | 1.141,72 | 439,12 | 189,19 | 677,88 | 26.350,03 | 74,38 |
| XV 1 | 1.199,45 | 461,36 | 189,19 | 677,88 | 27.505,12 | 74,38 |
| XVI 1 | 1.259,78 | 484,57 | 189,19 | 677,88 | 28.711,88 | 74,38 |

Prima de asistencia: 59,56.

Periodicidad de abono por conceptos

| | Salario Base | Diferencia Puesto | Plus Lineal | Extra Primavera | Prima Produc. |
|--------------|--------------|-------------------|-------------|-----------------|---------------|
| Días | 455 | 339 | 455 | Un Mes | 12 Meses |
| Meses . . . | 15 | 13 | 15 | Un Mes | 12 Meses |

(*) Sin aplicación para incorporaciones posteriores al 9 de julio de 1997.

7862

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio colectivo de la empresa «Grupo de Proyectos Sociales de Gestión, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Grupo de Proyectos Sociales de Gestión, S.A.» (Código de Convenio n.º 9009152) que fue suscrito con fecha 24 de febrero de 2005 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por los Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de abril de 2005.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «GRUPO DE PROYECTOS SOCIALES DE GESTIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. *Ámbito territorial, personal y funcional.*

Ámbito Territorial. El presente convenio colectivo será de aplicación a la Empresa Grupo de Proyectos Sociales de Gestión, S.A. en todo el territorio del Estado Español.

Ámbito Personal. Los preceptos contenidos en este convenio afectan a todos los trabajadores de Grupo de Proyectos Sociales de Gestión, S.A.

Ámbito Funcional. Este convenio colectivo regula las relaciones de trabajo, en el ámbito personal y territorial anteriormente mencionado, que se desarrollan en el marco del objeto social de la Empresa consistente en la gestión de cooperativas de viviendas y la promoción inmobiliaria.

CAPÍTULO II

Vigencia, duración y revisión o denuncia

Artículo 2. *Vigencia.*

El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día 1 de Enero de 2.005.

Artículo 3. *Duración.*

La duración del acuerdo será de 2 años, es decir, desde el 1 de Enero de 2005 hasta el 31 de Diciembre del 2.006, siendo prorrogable tácitamente año a año, salvo acuerdo entre las partes, siendo objeto de negociación todos los puntos que las partes soliciten.

Artículo 4. *Revisión y denuncia.*

Cualesquiera de las partes firmantes podrá denunciar el presente acuerdo con una antelación mínima de tres meses antes de su fecha de extinción, por telegrama o cualesquiera otro medio fehaciente.

El escrito de denuncia se cursará simultáneamente a cada una de las partes de este acuerdo.

Las partes convienen que, finalizada la vigencia del convenio colectivo por denuncia de alguna de ellas, el contenido tanto normativo como obligatorio del mismo, con la excepción que se cita a continuación, no perderá vigencia hasta la entrada en vigor del que lo suceda. Se exceptúa de lo anterior las cláusulas referidas a subida salarial y la cláusula 9.1.

CAPÍTULO III

Vinculación y garantías personales

Artículo 5. *Vinculación a la totalidad.*

En el supuesto de que la jurisdicción laboral declare la improcedencia de alguna de las cláusulas pactadas, quedará sin efecto la totalidad del acuerdo, debiendo ser negociado íntegramente.

Artículo 6. *Periodos de prueba.*

Se aplicarán como periodos de pruebas los legalmente vigentes en cada momento.

Los periodos de incapacidad temporal no serán computables en el período de prueba, siempre que así se pacte por escrito en el contrato de trabajo.

CAPÍTULO IV

Retribuciones, jornada, vacaciones y permisos

Artículo 7. *Retribuciones.*

Año 2005:

El incremento salarial para el año 2005 será del 3,5%. Dicho criterio se aplicará a todos los conceptos salariales, incluida la antigüedad, con excepción hecha de los trienios devengados con anterioridad al 31 de diciembre de 1994 para los cuales se mantiene lo dispuesto en el artículo